Código de Leyes de la Agencia de Alimentos de Suecia

ISSN 1651-3533

Reglamento por el que se modifica el Reglamento de la Agencia de Alimentos de Suecia (LIVSFS 2014:4) sobre la información alimentaria

- LIVSFS 0000:0 0000:0
- a (H 125:6)

 Publicado el

 Hacer clic aquí para
 introducir la fecha.

adoptado el Hacer clic aquí para introducir la fecha.

De conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza (2006: 813) sobre alimentos, ¹ por lo que respecta al Reglamento de la Agencia de Alimentos de Suecia (LIVSFS 2014: 4) sobre la información alimentaria, la Agencia de Alimentos de Suecia dispone que se introducirán tres nuevos artículos, los artículos 11 *bis* a 11 *quater*, redactados como se indica a continuación.

Artículo 11 *bis* Debe indicarse el país de origen de la carne de vacuno, porcino, ovino, caprino y aves de corral que se ha utilizado como ingrediente en alimentos en restaurantes y otros establecimientos de restauración colectiva, cuando los alimentos se ofrecen a los consumidores en el lugar donde se realiza la actividad, sin estar preenvasados.

El requisito a que se refiere el párrafo primero se aplica al uso de carne de vacuno a que se refiere el artículo 12, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo, así como al uso de carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral enumerada en el anexo XI del Reglamento (UE) n.º 1169/2011.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, no se exigirá la indicación del país de origen para la carne utilizada para la producción de caldos, salsas o similares contenidas en los alimentos ofrecidos a los consumidores.

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo 11 *ter* La información a que se refiere el artículo 11 *bis* se indicará mediante la expresión: «país de origen: (nombre del Estado miembro o del tercer país)», o mediante términos equivalentes.

Cuando la indicación del país de origen, de conformidad con el párrafo primero, no sea posible, la información se indicará mediante la expresión «país de origen:» seguida de «varios Estados miembros», «varios terceros países» o «varios Estados miembros y terceros países», según proceda, o mediante términos equivalentes.

La información se facilitará de la manera especificada en el artículo 10.

Artículo 11 *quater* A efectos del artículo 11 *bis*, el país de origen se determinará sobre la base de la indicación del origen o del país de cría del animal indicada en el etiquetado de la carne utilizada de conformidad con:

- 1. en el caso de la carne de vacuno, el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 y el Reglamento (CE) n.º 1825/2000 de la Comisión, de 25 de agosto de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno; o
- 2. por lo que respecta a la carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral, el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 y Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1337/2013.
- 1. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- 2. El Reglamento expirará a finales de 2026.

ANNICA SOHLSTRÖM

Elin Häggqvist (Unidad Jurídica)